

Malga diez maravedis para el año de mil y cincien-
tos y setenta y quatro.



1574

• *Señalado Por Su Señoría. No fuere subleuado quien*
la sea precediendo aprobación de amena y de
cho m consep de las Ordenes de la Real Audiencia con las
Calidades que se requirieren para el dicho oficio
Conto que se tiene de los propios de ad. eunto quedar
Recaudado en nombre de Teniente que a un tien
po no se quedan servir ambos y mandamos que todas las
Cartas poderes Benta Obligaciones y enamientos cob
Dicidos y otras que se quieran dar las cab
de extra judicial que se otorgaren o otorgaren que fueren
Nombrados para el dicho oficio cada uno en su tiempo
Para en el otro en la Chancilleria de Segovia su
termino y jurisdiccion O que fueren de oficio y que en
de que fueren pueros de la mar y de los y lugar donde se oton
caun y lo otorgaren que a ello fueren pueros y cristianos
al otorgado o el otro baxan y ayan fe en juicio y
fueren de como Carta de pago y enada y firmada de
mano de mi el Rey de numero de la Chancilleria de Segovia
por el Rey de Segovia fraudes Conto y danoff
que de los contrarios fha conjuran. y de las sumisio
nes que se hacen ante el teniente m. de Segovia mandamos
no se negen Contrario a lo que echo conjuran. ni que
se obligen a Buena fe. ni malencano ni por donde
sega segun se omnia a la jurisdiccion eplenaria

